



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7460/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.7460/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Obras y Servicios  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Requirió información respecto a la adquisición e instalación de flores de nochebuenas para adornar las calles de la Ciudad de México

Por la negativa de la entrega de la información



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta a impugnada.

**Palabras clave:** Búsqueda de la información, Congruencia, Exhaustividad, Indicios.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	21
<b>IV. RESUELVE</b>	22

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Obras y Servicios

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7460/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7460/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163123001992, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Quisiera conocer cuantas nochebuenas se adquirieron para adornar las calles de la CDMX  
Además, quisiera conocer el contrato para la compra y colocación de estas plantas; quiero una  
copia del contrato por favor  
Cuantas personas se necesitaron para colocar estos adornos en las calles de la capital  
De dónde se obtuvieron los recursos para su compra  
Que pasará con las plantas cuando sean retiradas” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS-2023-12-06.11, signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, señalando lo siguiente:

“ ...

*me permito informarle en relación a la presente solicitud, la cual se atiende en estos términos; esta Dirección General, no destina presupuesto para la adquisición, instalación y retiro de plantas de Nochebuenas, debido a que la adquisición se realiza a través del Programa de Adopción de Camellones, conforme lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México entrado en vigor el día 26 de marzo del 2014, derivado de ello no son celebrados los contratos correspondientes. [...]” (Sic)*

3. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en lo siguiente:

*“No respondieron a mi solicitud ni dieron las herramientas para consultar el acuerdo y contrato que solicité e inclusive varias dependencias capitalinas me señalaron que la encargada de la colocación de Nochebuenas como adornos correspondía a la SOBSE “(Sic)*

4. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El diecisiete de enero, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CDMX/SOBSE/SUT/88/2023, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, a través del cual realizo sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de fecha dos de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **trece de diciembre de dos mil veintitrés al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

---

<sup>3</sup>Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

1. Conocer cuántas nochebuenas se adquirieron para adornar las calles de la CDMX
2. Conocer el contrato para la compra y colocación de estas plantas.
3. Copia del contrato.
4. Cuántas personas se necesitaron para colocar estos adornos en las calles de la capital
5. De dónde se obtuvieron los recursos para su compra
6. Qué pasará con las plantas cuando sean retiradas.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado a través de la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, informó lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



“ ...

*me permito informarle en relación a la presente solicitud, la cual se atiende en estos términos; esta Dirección General, no destina presupuesto para la adquisición, instalación y retiro de plantas de Nochebuenas, debido a que la adquisición se realiza a través del Programa de Adopción de Camellones, conforme lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México entrado en vigor el día 26 de marzo del 2014, derivado de ello no son celebrados los contratos correspondientes. [...]” (Sic)*

**c) Síntesis de agravios.** La parte recurrente medularmente se agravo por la negativa de la entrega de la información.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,**

**accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público** es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier**

**persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

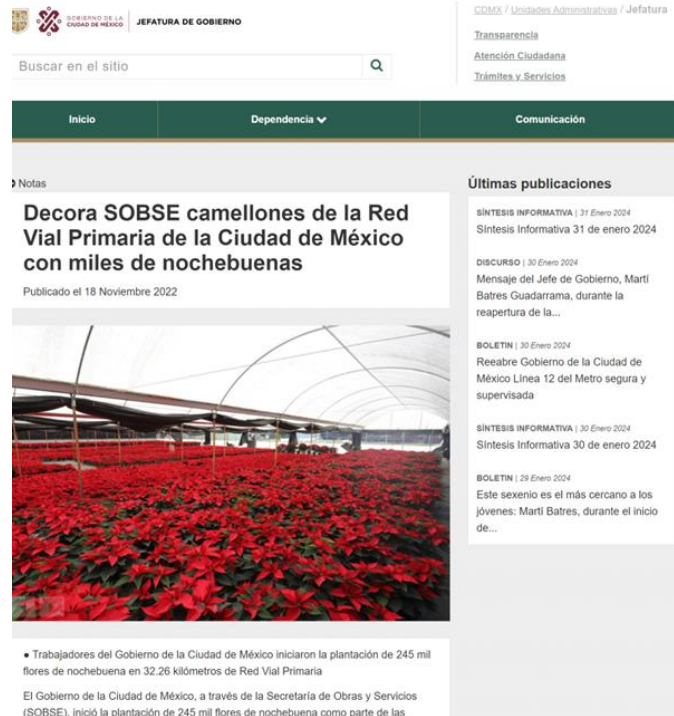
La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido para efecto de estudiar lo manifestado en el recurso de revisión tenemos que la parte recurrente solicitó información respecto a la adquisición, instalación y destino de las flores de noche buena que fueron instaladas en las calles de la Ciudad de México.

Al respecto y para efectos de verificar la legalidad de la respuesta, de la investigación realizada por esta Ponencia, se observó que contrario a lo señalado por la Secretaría esta si cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, ello es así ya que, a través de la página oficial de la Jefatura de Gobierno, se observa que publicó la siguiente Nota

Informativa: “**Decora SOBSE camellones de la Red Vial Primaria de la Ciudad de México con miles de nochebuenas**”<sup>5</sup>, como se muestra a continuación:



The screenshot shows the website of the Government of Mexico City (Gobierno de la Ciudad de México). The page features a search bar at the top left and a navigation menu at the top right. The main content area displays a news article titled "Decora SOBSE camellones de la Red Vial Primaria de la Ciudad de México con miles de nochebuenas", published on November 18, 2022. The article includes a photograph of a large field of red poinsettias. Below the photo, there is a bullet point stating: "Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México iniciaron la plantación de 245 mil flores de nochebuena en 32.26 kilómetros de Red Vial Primaria". The article is attributed to the Government of Mexico City, through the Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE). To the right of the article, there is a section titled "Últimas publicaciones" which lists several recent publications, including "SINTEISIS INFORMATIVA | 31 Enero 2024", "DISCURSO | 30 Enero 2024", "BOLETIN | 30 Enero 2024", "SINTEISIS INFORMATIVA | 30 Enero 2024", and "BOLETIN | 29 Enero 2024".

De dicha Nota se desprende lo siguiente:

- Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), inició la plantación de 245 mil flores de nochebuena como parte de las fiestas decembrinas en siete vialidades de la Red Vial Primaria, ubicadas en las Alcaldías Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza.
- Que las nochebuenas son plantadas en camellones de las siguientes vialidades primarias: Avenida Paseo de la Reforma, Canal de Miramontes, Viaducto Río

Becerra, Periférico Sur, Eje 6 Sur, Avenida Chapultepec, Avenida 8, así como en el Sendero Seguro Renato Leduc, con lo que se cubren en total 32.26 kilómetros.

- Que participan en la plantación de nochebuenas 374 trabajadores (224 hombres y 150 mujeres) del Gobierno de la Ciudad de México.
- Que las nochebuenas provienen de viveros de la Alcaldía Xochimilco cuyos productores, desde comienzo del año, planean el cultivo de la planta para asegurar su abastecimiento en las cantidades y tiempos requeridos en la temporada de fin de año.

Por lo que dicha publicación acredita la existencia de la información materia de interés de la Recurrente, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**<sup>6</sup>. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Ante este Panorama se procedió a revisar el **“Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios”**<sup>7</sup> para efectos de verificar que unidad administrativa cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto y haga entrega de la información solicitada, del cual de dicha normatividad se desprende lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

<sup>7</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:  
[https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual\\_5\\_modificacion\\_50.pdf](https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual_5_modificacion_50.pdf)

***“Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios”***

***Puesto: Dirección General de Obras Públicas***

***Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:***

*I. Proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;*

...

*X. Promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con la autoridad competente y en el ámbito de sus respectivas competencias;*

*XI. Coordinar con las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, la ejecución y supervisión de los programas a su cargo;*

...

*XVII. Suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como la terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, informando de tales acciones a su superior jerárquico;*

*XVIII. Emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, supervisión y control de las obras inducidas y complementarias de las obras a su cargo;*

...

***Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Informes de Gestión de Obras Públicas***

***Funciones:***

***Función principal 1: Elaborar los informes que se originen y analizar que los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos cumplan con los planes de trabajo establecidos durante el desarrollo de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.***

***Función básica 1.1: 1. Elaborar los informes para el seguimiento de las obras conforme a la documentación entregada por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo.***

*Función básica 1.2:*

*2. Revisar la documentación relativa a cada uno de los proyectos que se realizan, para la atención de las solicitudes ciudadanas, de acuerdo a los tiempos que se indica en la normatividad aplicable.*

*Función básica 1.3:*

*3. Analizar la información y documentación entregadas por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, para el control y seguimiento de la Subdirección de Apoyo de Gestión Técnica de Obras Públicas.*

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A1"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A2"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A3"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A4"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A5"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A6"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B1"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B2"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B3"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B4"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B5"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C1"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C3"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C4"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C5"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C6"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "D1"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "D2"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "D3"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "D4"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "D5"***

***Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "D6"***



**Funciones:**

**Función principal 1:**

**Informar el presupuesto anual necesario para la realización de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.**

**Función básica 1.1:**

**1. Elaborar los programas tentativos anuales y multianuales de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas, para cumplir con las funciones de la Dirección de Construcción de Obras Públicas, de los contratos que tenga designados para su supervisión.**

**Función básica 1.2:**

**2. Informar el presupuesto anual necesario para la ejecución de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas, de los contratos que tenga designados para su supervisión.**

**Función principal 2: Apoyar al representante de la Dirección de Construcción de Obras Públicas, en la participación en los procedimientos de contratación solicitados a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Públicas, de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas.**

**Función básica 2.1:**

**1. Proporcionar la documentación necesaria para integrar la solicitud de los procedimientos de contratación de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.**

**Función básica 2.2:**

**2. Apoyar al representante del área responsable de la ejecución de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, en los actos de los procedimientos de contratación, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.**



***Función principal 3:***

***Supervisar la ejecución de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas, conforme a los programas establecidos y cumpliendo con la normatividad aplicable.***

***Función básica 3.1:***

***1. Realizar las funciones de Residente de los contratos que le sean asignados en la ejecución de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.***

***Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Públicas***

***Funciones:***

***Función principal 1: Asegurar la integración de la información y documentación necesaria para realizar los procedimientos de contratación que soliciten las unidades administrativas de apoyo técnico operativo, de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.***

***Función básica 1.1:***

***1. Autorizar la información y documentación necesarios para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como los plazos para la presentación de propuestas, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.***

...

***Enlace de Revisión de Información de Intervenciones en la Vía Pública***

***Funciones:***

***Función principal 1: Asegurar la revisión de información para determinar la factibilidad de otorgar Opinión Técnica y/o Visto Bueno a solicitudes relativas a proyectos de infraestructura y/o equipamiento que intervienen en la vía pública de la Ciudad de México.***

***Función básica 1.1:***

**1. Recabar, analizar y estudiar la normatividad vigente en materia de intervenciones del subsuelo y el espacio aéreo en la vía pública y generar bases de datos relativo a las solicitudes de Vistos e integración de información relacionados con intervenciones en la vía pública.**

**Función básica 1.2:**

**2. Realizar las actividades que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.**

**Función básica 1.3:**

**3. Proporcionar apoyo en la determinación de factibilidad de otorgar la Opinión Técnica y/o Visto Bueno de solicitudes de intervenciones en la vía pública conforme a la normatividad aplicable y atribuciones y en caso de ser necesario, realizar las revisiones in situ de proyectos que fueron sometidos a consideración de alguna opinión técnica y/o Visto Bueno por parte de esta Dirección o por instrucciones de superior jerárquico.**

**Función básica 1.4:**

**4. Revisar proyectos referentes a la infraestructura o Equipamiento Urbano presentados por Entes Públicos y/o personas físicas o morales que intervendrán en la vía pública, con el propósito de brindar el asesoramiento técnico y/o normativo conforme lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a sus atribuciones.**

Como se observa, en la normatividad antes citada, se observa que la Dirección General de Obras Públicas a través de sus unidades administrativas adscritas **Jefatura de Unidad Departamental de Informes de Gestión de Obras Públicas, Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Públicas, y el Enlace de Revisión de Información de Intervenciones en la Vía Pública** cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse y entregar la información solicitada ello al ser información relacionada con el ejercicio de los recursos que le son asignados, para la ejecución de trabajos en la vía pública bajo el principio de buena administración honestidad, transparencia y rendición de cuentas, por lo que en este caso deben de informar el número de noche buenas que se compraron instalaron en las calles de la Ciudad de México, el

contrato de avala la compra de las noche buenas, el número de personas que se necesitaron para su colocar estos adornos en las calles de la ciudad, y el destino de las plantas cuando estas sean retiradas. Ello de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría, debido a que cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse.

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender cada uno de los requerimientos planteados, por lo que deberá de turnar la solicitud de información a la Dirección General de Obras Públicas a través de sus unidades administrativas adscritas **Jefatura de Unidad Departamental de Informes de Gestión de Obras Públicas, Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Públicas, y el Enlace de Revisión de Información de Intervenciones en la Vía Pública** para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen la información conforme fue solicitada y en caso de no localizar la información realice las gestiones necesarias para efectos de que ante su Comité de Transparencia, se someta la inexistencia de la información.

En consecuencia y tomando en consideración que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta acorde a lo solicitado al pronunciarse únicamente respecto de las auditorías concluidas, y no respecto a la totalidad de las auditorías que le fueron realizadas, es evidente que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que negó la entrega de la información solicitada, cuando esta la detentaba, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”<sup>8</sup>

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados

---

<sup>8</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Dirección General de Obras Públicas a través de sus unidades administrativas adscritas **Jefatura de Unidad Departamental de Informes de Gestión de Obras Públicas, Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Públicas, y el Enlace de Revisión de Información de Intervenciones en la Vía Pública**, para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información, y en caso de no localizar la información realice las gestiones necesarias para efectos de que ante su Comité de Transparencia, se someta la inexistencia de la información, levantando el acta correspondiente y remitiéndola al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.